

INFORME DE SECRETARÍA. Cali, 29 de noviembre de 2021. A despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER-ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1117

RADICACIÓN 2021-271

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante, en demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por NANCY RAMIREZ DE NIÑO, en contra de JOSE MARKAY NIÑO CIFUENTES, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, conforme al artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

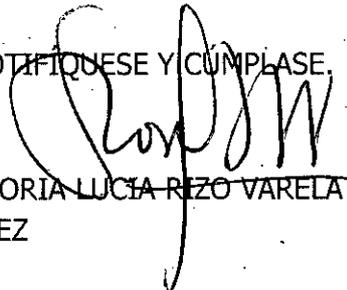
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora NANCY RAMIREZ NIÑO, en contra de JOSE MARKAY NIÑO CIFUENTES.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del señor JOSE MARKAY NIÑO CIFUENTES, de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o de manera virtual, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20), y CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, a través de abogado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA REZO VARELA
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P).
Santiago de Cali 06 DIC. 2021
El Secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ